



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900481**00

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho, informando que obra en el expediente memorial aportado por la parte actora y que además se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso solicitado por las partes y que fuere concedido en auto que antecede.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante providencia emitida el 19 de abril de 2022 se accedió a la suspensión del presente proceso entre el 20 de abril al 19 de mayo de 2022 y dicho termino se encuentra vencido.

Revisado el trámite se tiene que mediante memorial del 06 de junio de 2022 la parte actora acató el requerimiento en cuanto a la documental requerida, la cual se ordenará incorporar al expediente, no obstante, pese al requerimiento efectuado en auto anterior, no se informó sobre el trámite que se adelanta entre la partes en aras de finalizar el proceso en forma anticipada, por lo que ha de **requerirse** a los sujetos procesales para que en un término no mayor a cinco (5) días, informen al despacho en torno al tema que se menciona.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho señalará fecha para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

rdm _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO : REQUERIR A LAS PARTES para que, vencido el término de la suspensión, informen en un término no mayor de cinco (5) días las sobre el trámite que se adelanta entre las partes, conforme a lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)** para continuar con la audiencia que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y del artículo 80 del C.P.T. y S.S, ibídem.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación plataforma **LIFESIZE**, para lo cual si no obra en el expediente deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

rdm _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la documental aportada por la parte actora visible en archivo 09 del expediente principal.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

rdm

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210

jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **011** de Fecha **1° de febrero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

rdm

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 16 de junio de 2022 no se pudo llevar a cabo, por lo que está pendiente fijar nueva fecha para realizar la audiencia pendiente.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20190076100**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que, en la fecha fijada con anterioridad, no fue posible llevar a cabo la audiencia para la resolución de las excepciones presentadas dentro del presente trámite ejecutivo, por ello, se dispondrá fijar nueva fecha y se citará a las partes para el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02.30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y decisión de excepciones, establecida en el artículo 443 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En razón a lo anterior, se debe advertir a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022. Aunado a ello, que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse a las instalaciones del Despacho en donde se desarrollará la diligencia.

Ahora, el Despacho de conformidad con lo normado en el párrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá a **DECRETAR** como prueba de oficio REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**
AMR Ejecutivo 2019-761 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que en el término de diez (10) días hábiles, remita con destino al presente trámite ejecutivo el histórico de pagos que se haya realizado al señor EDUARDO DE JESÚS TABORDA SÁNCHEZ, identificado con c.c. 19.154.123, a partir de agosto de 2014, en virtud de los pagos ordenados a pagar en la Resolución RDP 16617 de 27 de mayo de 2014. Por Secretaría, ofíciase de conformidad.

De otra parte, se dispone **VINCULAR** al Ministerio Público, para que en el término de diez (10) días, se pronuncie al respecto dentro del presente asunto, ello de conformidad con el artículo 118 de la C.N, a efectos de salvaguardar los intereses generales que corresponda. Por Secretaría, procédase con la notificación de la aludida entidad.

De igual manera, se encuentra que en el archivo 20 del expediente digital, el profesional del derecho **CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** allegó la renuncia al poder conferido por parte de la ejecutada, cumpliendo los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por ello, el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** de la aludida abogada.

Estando al Despacho el proceso, la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del mismo, sin embargo, el Despacho dispondrá resolver dicha solicitud en la audiencia ya dispuesta.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023**.

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2021 00189** 00

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022 Ingresó proceso al despacho informando que las encartadas aportaron memorial en término subsanando las contestaciones a la demanda conforme a lo anotado en auto anterior y obran en archivos 23 y 24 del expediente digital, se encuentra pendiente por decidir sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora en término. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la empresa PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S. a través de apoderado subsanó las falencias que anotó este despacho judicial respecto a la contestación a la demanda en auto que antecede, por lo que se tendrá **por contestada** la demanda por parte del extremo pasivo referido.

En la misma forma el demandado solidario, señor CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO a través de apoderado subsanó las falencias que anotó este despacho judicial, por lo que se tendrá **por contestada** la demanda por su parte.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha para audiencia de no ser porque la parte actora allegó reforma a la demanda en oportunidad que obra en el archivo 18 del plenario, la cual cumple los presupuestos del Art. 28 del CPT y SS y en concordancia con el Art. 25 ibídem, en consecuencia, se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PLANETA RICA PRODUCCIONES S.A.S. y del demandado en forma solidaria CARLOS ALBERTO VIVES RESTREPO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda, se corre traslado a las encartadas para que dentro del término de cinco **(05) días hábiles**, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210056400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día primero (1º) de febrero de la presente anualidad a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.), como quiera que no se resolvió, en pretérita oportunidad, la solicitud elevada por el extremo activo. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial, se tiene que la demandante solicitó, a través de su apoderada judicial, la terminación del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, como quiera que la demanda fue asignada, en primera oportunidad, al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** y con posterioridad fue repartida en el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, efectuándose así una doble asignación y siendo adelantado el mismo proceso en dos Despachos diferentes.

Ante dicha situación y previo a resolver la solicitud presentada por el extremo activo, se hace necesario **REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL - REPARTO** para que en el término de cinco (5) se sirva informar si la señora **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA**, identificada con C.C. 36.156.667 radicó varias veces la misma demanda, o, si por el contrario, fue asignada la demanda en dos Juzgados diferentes. En caso de que se haya radicado la misma demanda en varias oportunidades, se deberá indicar la fecha y hora en que éstas se efectuaron. **POR SECRETARÍA** elabórese y tramítense el oficio correspondiente.

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO DE FUERO SINDICAL No. 110013105021 **2022 00386** 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de enero de 2023. Ingresa proceso al Despacho informando que la apoderada de la parte actora mediante memorial del 31 de octubre de 2022 allega trámite de notificación, así mismo se advierte que el Ministerio del Trabajo no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por este despacho judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que este despacho en forma oficiosa corregirá el ordinal primero del auto admisorio del 11 de octubre de 2022 en el sentido de indicar que se trata de **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE RESTITUCIÓN** y no DEMANDA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL- – ACCIÓN DE RESTITUCIÓN, como erróneamente se consignó en dicho auto, al tema oportuno se muestra traer a colación lo dicho en la providencia de fecha 21 de abril de 2009, dentro del expediente 36407, de la Corte Suprema de Justicia, M.P Dra. Isaura Vargas donde indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Ahora, revisadas las diligencias se observa que la apoderada de la demandante aportó memorial en el que dio trámite a las notificaciones de que trata el Art. 291 de CGP y así mismo el trámite de notificación electrónica a la pasiva conforme los parámetros del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En cuanto al trámite de notificación de que trata el Art. 291 de CGP del 28 de octubre de 2022 que aporta con constancia No. 700086238987 de la empresa INTERAPIDISIMO se tiene que, el mismo no será tenido en cuenta ya que allí solo se establece como entrega estimada el 31 de octubre de 2022 y no una constancia de entrega efectiva, aunado a ello se advierte que se digitó mal el nombre de la apoderada que acreditó el trámite Dra. MARTHA CRISTINA CARVAJAL MOLINA, tampoco se logra establecer en el documento que dicho trámite corresponde a este asunto, por lo que se requerirá a la parte actora para que agilice y allegue en debida forma el referido trámite.

Seguidamente, revisado el trámite de notificación del Artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022 aun cuando se aportó pantallazo del correo remitido el 31 de octubre de 2022 a la pasiva al correo correspondiente, lo cierto es que brilla por su ausencia el acuse de recibo que exige la norma, razón por la que se requerirá también a la parte actora en cuanto a este trámite.

Últimamente, debe precisarse que la parte actora ha omitido notificar a la organización sindical ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC" que se vinculó en auto anterior.

De otra parte, habida cuenta que el Ministerio del Trabajo no ha dado respuesta al requerimiento que se hizo en auto que antecede es del caso requerlo por segunda vez á a fin de que en el término de **cinco (05) días** se pronuncie respecto del oficio No. 16 del 16 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto admisorio del 11 de octubre de 2022 en el sentido de indicar que se trata de **DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- ACCIÓN DE RESTITUCIÓN**, conforme a lo indicado con antelación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de **cinco (05) días** se pronuncie respecto a las falencias advertidas en este auto en torno a los tramites de notificación efectuados y omitidos en este asunto.

TERCERO: REQUERIR al Ministerio del Trabajo a fin de que en el término de **cinco (05) días** se pronuncie respecto el oficio No. 16 del 16 de enero de 202, notifíquese a la referida entidad este auto adjuntando copia del oficio en mención.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

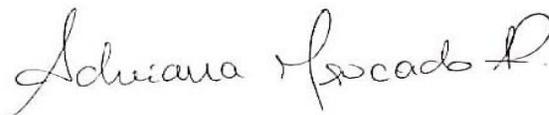
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **011** de Fecha **1° de febrero de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2022 111 00**

INFORME SECRETARIAL: 30 de septiembre de 2022 Ingresa proceso al despacho informando que la parte actora aportó en termino la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante memorial allegado al correo electrónico el 29 de julio de 2022, la parte actora dio cumplimiento al auto que antecede, por lo que se admitirá la demanda impetrada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ ALBA QUINTERO CHAPARRO** contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la empresa **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, a través de su representante legal, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO : PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **011** de Fecha **1º de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2022 131 00**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022 Ingresa proceso al despacho informando que la parte actora atendió en termino lo requerido por este despacho judicial. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora subsanó en tiempo las anotaciones que hizo el Juzgado en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ALVARO HORTA RODRIGUEZ contra la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EMGESA S.A. E.S.P. – CODENSA S.A. E.S.P. HOY ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de sus representantes legales, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado (s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micro sitio de este Despacho.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los

rd

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO : PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

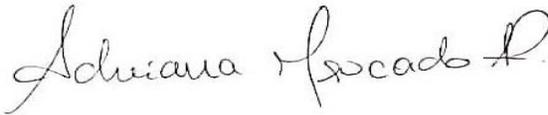
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1º de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220033000**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda instaurada a través de apoderado por **RANCELINA DIAZ VARGAS** contra la señora **EDILMA DIAZ VARGAS**.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora **FRANCELINA DIAZ VARGAS**, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues, si bien invoca en su escrito el inciso tercero del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, no se solicitaron medidas cautelares en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora **FRANCELINA DIAZ VARGAS** contra la señora **EDILMA DIAZ VARGAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JONATHAN DAVID GARCIA MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 4.192.540 con T.A. No. 241.277 del C.S. de la J. como apoderado la señora **FRANCELINA DIAZ VARGAS**, conforme al Poder obrante a folio 16 del archivo 01 del Expediente Digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **011** de Fecha **1° de febrero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200324**00

INFORME SECRETARIAL: 16 agosto de 2022 Ingresa proceso ordinario laboral al despacho para calificar la demanda instaurada a través de apoderado por COLPENSIONES, proveniente de los Juzgados Contenciosos Administrativos. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada del 28 de julio de 2022, el Juzgado 10 Administrativo de Circuito de Bogotá, rechazó la demanda por falta de jurisdicción y ordenó remitirla a esta jurisdicción; de ahí que para un mejor proveer y un eficaz debate probatorio, se ordene que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente nuevamente el escrito de la demanda, pero adecuado y ajustado en un todo al procedimiento de un proceso Laboral de Primera Instancia. Se advierte que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 y TP 102.786 del C. S. de la J, como apoderada de la señora COLPENSIONES, conforme a la escritura pública 0395 que se aporta al expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante en el término de cinco (5) días, presente la demanda ajustada al procedimiento laboral, previo a reosolver sobre la admisión de la misma, advirtiéndolo al actor que tal escrito no es la subsanación de la demanda sino la adecuación de la misma.

TERCERO: INDICAR que el escrito y sus ajustes debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **011** de Fecha **1° de febrero de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220033200**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresa el proceso al Despacho para calificar la demanda instaurada a través de apoderado por el señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA COMUNICACIONES Y REDES SAS.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que la demanda presentada por el señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA COMUNICACIONES Y REDES SAS**, no cumple las exigencias legales establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022 ya que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder aportado con la demanda resulta insuficiente puesto que no se determinan los asuntos frente a los que promueve esta acción como lo establece el artículo 74 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS
2. No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de ésta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibida, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA COMUNICACIONES Y REDES SAS.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Doctora ALEXANDRA GONZALEZ VEGA.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos

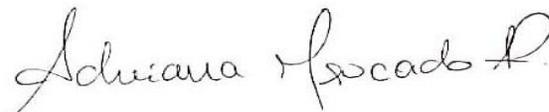
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220034000**

INFORME SECRETARIAL: 28 de noviembre de 2022. Ingresó el proceso al Despacho para calificar la demanda instaurada a través de apoderado por la señora **LUZ ESTELLA RUIZ GALVIS** contra la señora **MYRIAM PATRICIA SARAVIA LUNA**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que la demanda presentada por la señora **LUZ ESTELLA RUIZ GALVIS** contra la señora **MYRIAM PATRICIA SARAVIA LUNA**, no cumple las exigencias legales establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S, así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022 ya que se advierten las siguientes falencias:

-No se identifica la **clase de proceso** a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues, si bien indica en el acápite procedimiento que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia en la introducción de la demanda y en el poder se refiere a un proceso ordinario laboral de única instancia, debiéndose precisar que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.

-No obra prueba en el expediente la cual acredite que al momento de la presentación de la demanda se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física de la parte demandada y este haya sido recibida, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que tiene que ver con la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** la cual eleva argumentando que *"la demandada no tiene interés en pago y parece que se quiere trasladar de domicilio afuera del país"*, se advierte que de prosperar este asunto en sus etapas, sobre la misma se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, en la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS, cuya fecha se señalará una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, es decir, en el auto que se tenga por notificada la demanda a la pasiva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **LUZ ESTELLA RUIZ GALVIS** contra la señora **MYRIAM PATRICIA SARAVIA LUNA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA al Doctor JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO, ante la necesidad de aportación de poder que se corresponda con la demanda.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: ADVERTIR que las medidas cautelares se resolverán en el momento procesal oportuno, esto es, en la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPTSS, cuya fecha se señalará una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, es decir, en el auto que se tenga por notificada la demanda a la pasiva

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**

A handwritten signature in black ink, reading 'Adriana Mercado R.'.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120220054500

INFORME SECRETARIAL: 31 de enero de 2023. Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que se impugnó la sentencia de tutela.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte accionante dentro la tutela de la referencia presentó impugnación dentro del término legal, contra el fallo proferido por este Despacho del día 18 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral.

SEGUNDO: Envíese el expediente junto con todos los anexos al H. Tribunal de Bogotá - Sala Laboral, para su conocimiento.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **11001310502120230002200**.
ACCIONANTE: ADELA DUARTE GONZÁLEZ.
ACCIONADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción, en virtud del lugar en donde está ocurriendo la posible vulneración de los Derechos invocados, así como por la entidad en contra de la cual se dirige, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

ANTECEDENTES

ADELA DUARTE GONZÁLEZ, en nombre propio, presentó acción de tutela en contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, invocando la protección de su derecho fundamental de petición, debidamente consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual estima vulnerado ante la falta de respuesta al derecho de petición elevado el 17 de noviembre de 2022.

Como sustento de su petición mencionó sucintamente que, de manera virtual, el 17 de noviembre de 2022 elevó petición ante la accionada bajo el radicado P20221117036544, sin que a la fecha de presentación de la acción de tutela se le hubiere dado respuesta alguna.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN ESTA INSTANCIA

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) (archivo 03). En dicho proveído se dispuso a oficiar a la entidad accionada para que, se pronunciara sobre los hechos planteados en la acción de tutela y las circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo, sin embargo, radicados los oficios respectivos mediante correo electrónico y vencido el término otorgado, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** guardó silencio ante el requerimiento realizado.

Tramitado el asunto en estas condiciones y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir el fallo respectivo, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue establecida en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de salvaguardar los derechos de carácter

fundamental, correspondiéndole al Juez de Tutela velar por la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan resultar vulnerados o amenazados en determinado momento. Es conveniente recordar que proteger una situación mediante dicha acción constitucional genera, para el fallador, la responsabilidad de tener absolutamente claro que de por medio hay una violación lo suficientemente grave como para que se afecte el concepto de persona como entidad moral y de respeto, cuando advierte violación, quebrantamiento o amenaza a los derechos fundamentales del accionante.

Adicionalmente la H. Corte Constitucional, dentro de su pacífica jurisprudencia, ha manifestado que esta acción es un instrumento judicial de carácter constitucional, residual y subsidiario al que se acude, en últimas, para remediar o evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial, más no una instancia respecto de los derechos reclamados.

PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme a lo expuesto, el Despacho procederá a determinar si **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición al no haber emitido respuesta a la solicitud de radicado No. P20221117036544 del 17 de noviembre de 2022.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Para comenzar, debe señalarse que la tutela es una acción tan especialísima que el legislador estableció unos presupuestos específicos para que proceda los que deben ser examinados previamente por todos los funcionarios judiciales en la medida que únicamente cuando se encuentren éstos reunidos es posible efectuar el pronunciamiento de fondo sobre los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita, pues de lo contrario solo hay lugar a declarar improcedente la acción. Requisitos contenidos en el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, que enseña:

“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA. *La acción de tutela no procederá:*

1. *Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.*
2. *Cuando para proteger el derecho se pueda invocar el recurso de habeas corpus.*

3. Cuando se pretenda proteger derechos colectivos, tales como la paz y los demás mencionados en el artículo de la Constitución Política. Lo anterior no obsta, para que el titular solicite la tutela de sus derechos amenazados o violados en situaciones que comprometan intereses o derechos colectivos siempre que se trate de impedir un perjuicio irremediable.
4. Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.
5. Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto”.

Y es que si bien la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular, su amparo debe estar precedido de los siguientes presupuestos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto; (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

Al respecto la H. Corte Constitucional ha determinado que dentro del ordenamiento jurídico no existe otro mecanismo, diferente a la tutela, que permita salvaguardar el derecho fundamental de petición; lo que convierte esta acción constitucional en la única vía que tiene el peticionario para buscar conjurar la situación que lo amenaza. En consecuencia, se encuentra cumplido este presupuesto de procedibilidad en el caso objeto de estudio.

Superado lo anterior, se tiene que la accionante acreditó que para el 17 de noviembre de 2022, elevó petición a través del aplicativo web de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** bajo el radicado P20221117036544 (fls. 7 y 8 archivo 01), solicitando que se le remitiera a ella y a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL; sin embargo, en vista de que la Cartera Ministerial accionada no probó dentro de esta actuación constitucional que ya había emitido la respuesta correspondiente, toda vez que guardó silencio ante el requerimiento realizado, se tendrá por cierta la afirmación de que omitió dar contestación a la solicitud presentada, tal como lo indica el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En vista de lo anterior, se concederá el amparo constitucional al derecho fundamental de petición y se le ordenará a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se

sirva de dar contestación a la solicitud presentada por la señora **ADELA DUARTE GONZÁLEZ**, el 17 de noviembre de 2022, bajo el radicado P20221117036544, la cual deberá notificarse por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental **DE PETICIÓN** invocado por la señora **ADELA DUARTE GONZÁLEZ** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, conforme lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** que, en el **término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva de dar contestación a la solicitud presentada por la señora **ADELA DUARTE GONZÁLEZ**, el 17 de noviembre de 2022, bajo el radicado P20221117036544, la cual deberá notificarse por el medio más expedito.

TERCERO: NOTIFICAR, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la decisión adoptada a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual su revisión, si no fuere impugnado oportunamente el presente fallo.

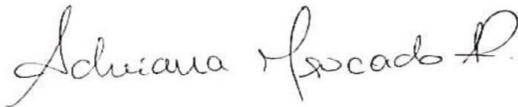
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230004000

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **GILDARDO DE JESÚS VARGAS GUERRERO**, quien actúa a través de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y seguridad social, debidamente consagrados en los artículos 23, 29 y 48 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **GILDARDO DE JESÚS VARGAS GUERRERO**, al profesional del Derecho **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con C.C. No. 80.218.657 y T.P. No. 145.241 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 4 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **GILDARDO DE JESÚS VARGAS GUERRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Deberá hacérsele llegar a la accionada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

Se le advierte a la accionada que con la respectiva réplica deberá allegar la certificación de envío y la entrega positiva de la respuesta dada a la parte accionante a la dirección de notificación aportada por la misma.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

QUINTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230004100

INFORME SECRETARIAL: 30 de enero de 2023. Ingresó al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el señor **JOSÉ EINER REYES ÁLVAREZ**, quien actúa a través de apoderado, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, solicitando se ampare su derecho fundamental de petición, debidamente consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **JOSÉ EINER REYES ÁLVAREZ**, al profesional del Derecho **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. 1.075.301.509 y T.P. No. 373.316 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa a folio 5 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **JOSÉ EINER REYES ÁLVAREZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

TERCERO: REQUERIR al representante Legal y/o quien haga sus veces de la accionada, para que en el término legal de **dos (2) días** contadas a partir del recibo de la notificación se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la parte accionante.

Deberá hacerse llegar a la accionada, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncie sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Se le advierte a la accionada que con la respectiva réplica deberá allegar la certificación de envío y la entrega positiva de la respuesta dada a la parte accionante a la dirección de notificación aportada por la misma.

CUARTO: REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** y a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que en el **término de dos (2) días**, se sirvan de aportar la Resolución No. 1978 del 12 de marzo de 2019, por medio de la cual se le reconoció la asignación de retiro.

QUINTO: REQUERIR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberán indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos -buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

SEXTO: PREVENIR a las partes, que atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 011 de Fecha **1° de febrero de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria